

Calificación: presupuestos sustantivos de contrato de trabajo

Supuesto 1

Hechos:

I. Don Pedro M., propietario del Hotel ‘El Buen Reposo’ concertó con don Angel L., abogado dedicado a la asesoría de empresas, con despacho propio abierto al público desde 1986, la gestión de personal y la asesoría jurídico-laboral de su empresa. A tal efecto firmaron, el 20 de junio de 1998, un contrato en cuya virtud don Angel L. se encargaba en su despacho de confeccionar contratos y nóminas así como atender las consultas que le plantease la Dirección del Hotel. A cambio de tales servicios recibiría 300€ mensuales. En caso de que las indicadas consultas desembocasen en su asistencia a juicio o en procesos administrativos, don Angel L. cobraría aparte las correspondientes minutas. Todo lo anterior era, según el contrato, expresamente compatible para el citado abogado con las demás actividades profesionales de su despacho.

II. A primeros de 2001, el empresario del Hotel propuso al citado don Angel L. el hacerse cargo de la Dirección General de sus negocios (integrados por el referido Hotel, un bar, y una agencia de guías turísticos) a cambio de una retribución mensual fija de 3.500€ mensuales más un 10% de los beneficios netos del grupo, llevar a cabo su actividad en las instalaciones del empresario, y dedicarse a esta actividad de forma exclusiva. Todo ello se haría, según acordaron ambas partes, en virtud de un contrato de prestación de servicios que en ningún caso tendría la condición de contrato de trabajo. Don Angel L. aceptó, pasando a desempeñar tales tareas en las indicadas condiciones.

III. Al cabo de cinco años, en 2006, visto el buen entendimiento entre ambos, el empresario propuso al asesor la constitución de una sociedad civil en la que el empresario mantendría la propiedad de las empresas y el asesor se encargaría de la explotación de las mismas, acordándose el reparto entre ambos al 50% de las ganancias y las pérdidas de la empresa. Don Angel L. aceptó tales condiciones. Sin embargo, tres años después, en 2009, ambos discuten y don Pedro M. decide denunciar el contrato de sociedad, requiriendo a don Angel L. para que cese en toda actividad al frente de sus negocios a partir de 1 de junio de ese año.

IV. Don Angel L. se considera despedido y pretende poner en marcha la correspondiente reclamación

Cuestiones:

1. ¿Dispondría de algún plazo para hacerlo? ¿Cuál?
2. Cree Vd. que tendría éxito su reclamación. ¿Por qué?

3. Determine cómo cambiaría la respuesta si la ruptura de la relación se hubiese producido en: **a)** 1999; **b)** en 2002?

Supuesto 2

Hechos: D. Manel A. T., dña Inma M., y d. Cristian T. R., estudiantes de Ciencias de la Información, firmaron sendas cartas fechadas el 11-7-2005 del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con tu solicitud, hemos accedido a que realices prácticas profesionales en la Emisora de Radio 13 SA. Dichas prácticas tienen el carácter de no remuneradas y se extenderán desde el 11 de julio al 1 de septiembre de 2005. Asimismo, hacerte constar, que estas prácticas no suponen en modo alguno relación laboral, no pudiendo, por tanto, reclamar cantidad o derecho alguno relacionado con esta actividad.

Ya que el objetivo de estas prácticas es que adquieras una formación complementaria a tus actuales estudios, tendrás que intervenir en todas aquellas actividades que contribuyan a la formación siguiendo los horarios de formación que te marquen en el Departamento de Radio 13 SA, según los distintos departamentos, seminarios y/o programas al que pudieras estar adscrito durante este período de prácticas.

Así mismo y con el fin de que puedas atender a aquellos gastos que se pudieran derivar de tu estancia en nuestro departamento de programas se te concede una Bolsa de Estudios dotada con 240 € brutos mensuales".

Los tres trabajaron, desde el 11 de julio al 1 de septiembre de 2005, en diversas secciones dentro del Programa de Radio "El Ventilador", que se emitía a través Radio 13 SA, actuando como guionistas y presentadores de dichos espacios. Además, los tres se encargaron de realizar un espacio de humor diario, de lunes a viernes, denominado "Tour-miz", con duración en antena de unos cinco minutos, que se emitía a las 13.10 horas, actuando ellos mismos como productores, guionistas y presentadores de dicho espacio, el cual tenía un patrocinador. Para la preparación del espacio los actores utilizaban los medios e infraestructura proporcionados por la empresa.

Manel, Inma y Cristian eran quienes elegían el tema del espacio, habían de prepararlo previamente y grabarlo, y ello lo hacían tanto por las mañanas como por las tardes, debiendo entrar en antena para la presentación del tema en el sumario del programa durante su emisión, realizando diariamente el mismo horario de trabajo que los trabajadores por cuenta ajena de Radio 13.

Los tres trabajaron en unidades móviles de Radio 13, y Manel A., sustituyó al copresentador de la sección de Noticias, mientras disfrutó de sus vacaciones.

El día 31 de agosto de 2005 la empresa les comunicó que desde el 1 de septiembre prescindiría de sus servicios.

Cuestiones:

- 1.- De querer presentar reclamación, ¿en qué plazo deberían hacerlo? Indique una fecha.
- 2.- ¿Cómo calificaría la relación entre estas tres personas y la entidad Radio 13? Identifique las notas de laboralidad así como aquellas otras que la excluyen.

Nota: Para la solución de esta cuestión supuesto busque y lea alguna sentencia relativa a la posibilidad o no de declarar la existencia de relación laboral de los becarios

Supuesto3: STSJ Castilla León 18-2-2004 (AS 2004/1759)

Califique la relación teniendo en cuenta que del inmodificado relato fáctico ha quedado acreditado:

1º) Que la parte demandante tiene por objeto social «la promoción de ocio activo y formativo», entendiéndose como tal la descripción recogida en el ordinal primero;

2º) Que la demandante tiene un local (oficina dotada de todos los medios modernos de comunicación), en el que presta sus servicios una administrativa (dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social), y a través del cual contacta con los clientes y monitores, organiza los grupos por fechas y actividades, indica a los clientes el lugar y hora de cita con los monitores, gestiona el cobro a los clientes y el pago a los monitores, recibe las fichas de evaluación de actividades rellenas por los clientes, y, en definitiva, realiza todas las funciones indispensables para el buen funcionamiento de la empresa (contratación de materiales -bicicletas, caballos, etc.-);

3º) Para la realización del objeto social de la parte demandante, ésta ha venido contratando a las personas físicas demandadas que han prestado sus servicios como monitores de las distintas actividades (cuerda, senderismo, tirolina, etc.);

4º) La realización de los servicios lo efectuaban con medios técnicos y materiales de la empresa;

5º) La empresa era la que fijaba la actividad y el tiempo de la misma;

6º) Los monitores atendían a los clientes de la empresa

7º) En caso de que un monitor estuviera imposibilitado para llevar a cabo su actividad, era la propia empresa la que llamaba a otro monitor;

8º) Los monitores eran retribuidos mediante la firma de unos denominados recibos de colaboración en los que constaban como conceptos: Honorarios (una cantidad fija según el tipo de actividad y horario), 16% I.V.A. y kilometraje, y en deducciones se deducía la Retención del I.R.P.F.

Supuesto 4: (STSJ Cataluña de 7 de mayo de 2004 AS 2004/2273)

Califique la relación teniendo en cuenta que del inmodificado relato fáctico ha quedado acreditado:

1º.- La demandada es una asociación privada deportiva que tiene por objeto la práctica y fomento del deporte del golf y gestiona un club de golf ubicado en el término municipal de Sant Esteve de Sesrovires.

2º.- Desde agosto del año 1990 el actor, que tiene licencia federativa como maestro de golf, impartía clases de golf en el club demandado a los socios de la entidad que lo solicitaban, dentro del horario de apertura y cierre de las instalaciones deportivas.

3º.- Los socios solicitaban en la secretaría o directamente al actor las clases. Cuando se solicitaba a la secretaría, ésta asignaba a algunos de los profesores que estando en el club estaba libre o bien al profesor que pedían los socios.

4º.- Cuando abrió el club la demandada contrató a cuatro profesores con contrato laboral, entre los que no se encontraba el actor, los cuales daban las clases infantiles que se imparten en sábados y domingos y el resto del tiempo hacían lo mismo que el actor, cobrando un fijo y el resto el importe de las clases que impartían, situación que duró hasta el año 1994, no constando que a partir de entonces la demandada haya formalizado contratos bajo la denominación de laborales.

5º.- El actor utilizaba las instalaciones del club sin abonar cantidad alguna, el material necesario para las clases era propiedad del club. El actor tenía una taquilla y se cambiaba en el vestuario de la demandada.

6º.- El demandante tenía descuento en el restaurante, fijaba el importe de sus clases, que era coincidente con los otros profesores y percibía directamente de los alumnos el importe de las clases, excepto en los años 1990 a 1993 en que pagaban en secretaría y después se entregaba el importe íntegro al profesor.

7º.- El actor, salvo los lunes en que estaban cerradas las instalaciones y salvo el mes de agosto, acudía diariamente al club e impartía habitualmente un promedio de cuatro o cinco horas diarias de clase a los alumnos.

8º.- Durante dos años el actor ha impartido además clases en sábado y domingo en la escuela infantil en el club, emitiendo facturas en las que figura el NIF del actor y en las que figuraba un

importe por IRPF y otro por IVA y, en concreto, en el período enero de 2002 a julio 2002 inclusive, sin que conste que posteriormente impartiera dichas clases. En el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas emitido por el club correspondiente al ejercicio 2002, figura como importe íntegro satisfecho 2330 euros y unas retenciones de de 209'70 euros.

9º.- La secretaría del club sólo intervenía para poner en relación al actor con algún socio que deseaba recibir clases, el cual podía también contactar directamente con el mismo.

10º.- El importe de las clases no lo fijaba el club sino el propio demandante, quien lo cobraba de los socios directamente.

11º.- Si bien acudía diariamente a las instalaciones, salvo los lunes, no consta que estuviera obligado a ello, ni que tuviera que cumplir una determinada jornada.

12º.- El trabajador podía realizar su actividad del modo que estimara conveniente, sin recibir órdenes e instrucciones de la misma, ni estar sometido a su poder disciplinario.

Supuesto 5: STS 19-7-2002 (RJ 2002/9518)

Califique la relación teniendo en cuenta que del inmodificado relato fáctico ha quedado acreditado:

- a.- El actor realizó en total 51 fotografías.
- b.- La realización de dichas fotografías le eran encargadas por teléfono por el Jefe de Fotografía y una vez realizadas las dejaba en la empresa. Las fotografías que el demandante realizaba pasaban a ser propiedad de la empresa, tanto si eran publicadas como si no lo era.
- c.- Estuvo en la redacción unas tres o cuatro veces por espacio de 5 a 10 minutos.
- d.- Nunca ha estado acreditado en nombre del periódico en ruedas de prensa ni ha participado en las reuniones de trabajo del periódico, ni frecuentaba sus locales
- e.- El actor no rechazó ningún trabajo ofrecido por el Jefe de fotografía.
- f.- No disponía de mesa en la empresa para efectuar su trabajo.
- g.- No tenía zona asignada, normalmente realizaba su actividad en lugares próximos a su domicilio.
- h.- El trabajador percibía su retribución por reportajes realizados. Percibió una media de 6.000 ptas. semanales.

i.- La empresa facilitaba las películas para realizar las fotografías y pagaba los gastos tales como el kilometraje, se queda con los negativos de las fotografías fueran o no publicados y las retribuye con independencia de tal hecho

Supuesto 6: STSJ Andalucía/ Málaga 12-9-2002 (AS 2003/224)

Califique la relación teniendo en cuenta que del inmodificado relato fáctico ha quedado acreditado:

a.- El actor, don Miguel A. B., y la Empresa "Prensa Malagueña, SA", dedicada a la actividad de publicaciones periódicas y domiciliada en Málaga, suscribieron el 1 de enero de 1997 el contrato que se da por reproducido para su íntegra constancia, realizando desde entonces el actor para la empresa demandada los reportajes fotográficos que le eran encargados por la Empresa, normalmente en la comarca de La Axarquía, aunque también atendió encargos particulares de la Empresa en otras zonas de la provincia de Málaga, cobrando por fotografía remitida (se publicase o no, según la decisión de la Empresa al respecto).

b.-El actor disponía de una llave de la Delegación del periódico "Sur" (de la Empresa demandada) en Vélez-Málaga para remitir por vía informática a la Sede del periódico en Málaga las fotografías previamente reveladas (aunque también lo hacía en ocasiones desde su propio domicilio), sin que asistiese de forma regular a la citada Delegación.

c.- Las cámaras y materiales necesarios para realizar las fotografías eran de propiedad del actor, así como el vehículo que utilizaba en los desplazamientos necesarios para atender los encargos de la Empresa, siendo posible que las fotografías no fuesen realizadas por el demandante, quien tan sólo se obligaba contractualmente a servir esas fotografías a la empresa.

d.- El actor percibió de la Empresa demandada en el año 2001 como pago de las fotografías encargadas la cantidad total de 10.600,18 euros.

e.- El actor no realizaba su actividad en exclusiva para la Empresa demandada, habiendo publicado fotografías en revistas y periódicos ajenos a ella y habiendo igualmente realizado reportajes fotográficos por encargo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

f.-El actor no estaba sometido a horario, ni disfrutaba de vacaciones ni percibía pagas extraordinarias. La Empresa le pagaba el kilometraje correspondiente a sus desplazamientos.